

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SINDIC DE
GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL ILUSTRE
COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE ALICANTE**

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SINDIC DE
GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y EL ILUSTRE
COLEGIO PROVINCIAL DE ABOGADOS DE ALICANTE**

En Alicante, a 29 de noviembre de dos mil doce

REUNIDOS



De una parte, el Ilmo. Sr. D. Fernando Candela Martínez, Decano del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. José Cholbi Diego, Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

MANIFIESTAN



PRIMERO: El art. 8 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (en adelante, EACV) dispone que las valencianas y los valencianos, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española, en el ordenamiento de la Unión Europea y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, individuales y colectivos, debiendo velar los poderes públicos valencianos, entre ellos, el Síndic de Greuges y el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante, por su protección y respeto.

SEGUNDO: Todas las personas tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial, en un plazo razonable, y a gozar de servicios públicos de calidad, así como también ostentan el derecho a participar de forma individual, o colectiva, en la vida política, económica, cultural y social de la Comunitat Valenciana (art. 9 EACV).

TERCERO: El Síndic de Greuges es el Alto Comisionado de Les Corts, designado por éstas, que velará por la defensa de los derechos y libertades reconocidos en los Títulos I de la Constitución Española y II del Estatuto de Autonomía, en el ámbito competencial y territorial de la Comunitat Valenciana (art. 38 EACV).

CUARTO: El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante ejerce las competencias que en dichas materias tiene atribuidas con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho, así como respetando en su actuación los principios de buena fe, confianza legítima, eficiencia y servicio a la ciudadanía (art. 3 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Procedimiento Administrativo Común) y, en concreto, según viene recogido en el art. 6 de sus Estatutos, uno de sus fines esenciales es "la participación en el funcionamiento, promoción y mejora de la Administración de Justicia y restantes Administraciones Públicas para la satisfacción de los intereses generales".

QUINTO: Que es voluntad del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante suscribir un Convenio marco de colaboración en los campos de interés común relacionados fundamentalmente con la protección efectiva de los derechos de las personas, mejorando constantemente los medios de defensa y fomentando su divulgación y conocimiento, así como, la participación en proyectos conjuntos y en una mayor apertura de ambas Instituciones a la sociedad alicantina.

En consecuencia con lo expuesto, las Instituciones públicas firmantes convienen suscribir el siguiente Convenio Marco de Colaboración, y reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria en la representación institucional que ostentan,

ACUERDAN

PRIMERO: El presente convenio tiene por objeto facilitar la colaboración entre el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana y el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Alicante en todas las materias de carácter formativo, asistencial, cultural y de investigación que, relacionadas con la protección de los derechos y libertades de las personas, sean de interés para ambas instituciones.

SEGUNDO: La colaboración a que se comprometen ambas Instituciones podrá llevarse a cabo en los siguientes ámbitos:

1) Actividad formativa: Desarrollo conjunto de programas y actividades formativas sobre los derechos fundamentales y libertades públicas, tanto para los profesionales que integran el Colegio como para el personal del Síndic de Greuges.

2) Investigación: Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo conjunto, así como la realización de estudios o informes, generales o sectoriales, sobre materias o actuaciones de interés para ambas partes.

3) Divulgación: Cooperación en la divulgación y publicidad de la Institución del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, con el fin de dar a conocer la Institución entre la sociedad y los profesionales que integran el Colegio, así como en las acciones tendentes a promover una concienciación de la cultura del respeto y defensa de los derechos recogidos en los Títulos I de la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

4) Extensión cultural: Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social y cultural, sobre todo de aquellas relacionadas con la defensa y garantía de los derechos humanos y/o los derechos y libertades constitucionales.

5) Mutuo acuerdo: Cualquier otro que ambas partes dispongan de mutuo acuerdo en atención al interés común que pueda representar para ambas.

TERCERO: La colaboración establecida en materias propias de la competencia de ambas Instituciones, y cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, podrá llevarse a cabo a través de las siguientes modalidades, enumeradas sin ánimo exhaustivo:

1) Realización de estudios, proyectos o programas de carácter jurídico, técnico o social.

2) Organización de cursos, conferencias, seminarios, congresos, jornadas y otras actividades que tengan como objeto esencial la promoción y defensa de los derechos fundamentales y libertades públicas.

3) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las posibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

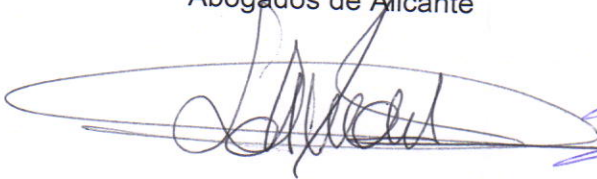
CUARTO: La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el día de la fecha hasta que se produzca denuncia expresa por alguna de las partes, notificada a la otra con un mes de antelación a la efectividad de tal resolución.

QUINTO: Para el seguimiento y coordinación del presente convenio, se designará una Comisión Mixta, formada por dos representantes de cada una de las partes, que se reunirá con la periodicidad semestral, a no ser que por cualquiera de las partes se solicitara su convocatoria, con una antelación mínima de quince días.

SEXTO: Cualquier duda que pueda surgir en la interpretación del presente Convenio será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en el lugar y fecha señalados en su encabezamiento.

Por el Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Alicante



Fdo: Fernando Candela Martínez

Por el Síndic de Greuges



Fdo: José Cholbi Diego